



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida por medio electrónico en esta Unidad el día trece de enero del año dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0010, presentada por **xxxxxxxxxxxxxx**, mediante la cual solicita: información relativa a : **(i)** El monto esperado a recaudar en los meses de Noviembre y Diciembre 2014 con la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC); **(ii)** El monto recaudado en los meses de Noviembre y Diciembre 2014 con la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). Adicionalmente, mediante correo electrónico de igual fecha, el ciudadano corrigió su solicitud de información en el sentido que el período del cual requiere la información es del año dos mil quince; por lo que el trámite de solicitud de información ha sido sobre los datos del año dos mil quince.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0010 por medio electrónico el catorce de enero del presente año, a la Dirección General de Tesorería (DGT) y a la Dirección de Política Económica y Fiscal (DPEF) de esta Cartera de Estado, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta de lo anterior, la DGT remitió mediante correo electrónico el día quince de enero del año en curso, en el que manifiesta el Jefe del Departamento de Programación y Estadística que “en esta División no se elaboró ninguna proyección del impuesto a la seguridad ciudadana”.

Adicionalmente, la DGT envió el veintiuno de enero de los corrientes por medio electrónico archivo adjunto, detallando los ingresos en concepto de contribución especial para la seguridad y convivencia para el ejercicio dos mil quince en los meses de noviembre y diciembre,

Versión Pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener información confidencial de terceros.

aclarando que los montos son absolutos en USA dólares, y que los correspondientes a diciembre dos mil quince son datos preliminares.

Por su parte la DPEF remitió respuesta por medio electrónico el veintidós de enero del presente año, manifestando que “no posee la información solicitada, se recomienda consultarla a DGII”.

III) En atención a la respuesta recibida de parte de la Dirección General de Tesorería, así como de la Dirección de Política Económica y Fiscal y a lo establecido en los artículos 71 inciso segundo y 73 de Ley en materia, se trasladó la solicitud de información a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y se procedió a ampliar el plazo de gestión de la solicitud de información mediante resolución UAIP/RES.010.1/2016.

Al respecto se recibió el día veintisiete del presente mes y año, memorando emitido por la DGII con referencia 10001-MEM-027-2016, en el que se manifiesta que dicha oficina:

“...únicamente ha estimado el monto global anual, que se estaría obteniendo como rendimiento al gravar el servicio de telefonía y otros aspectos que contempla la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia; razón por la cual no puede ser proporcionada la información requerida.

No obstante lo anterior, se informa que dicho monto global anual se estimó en **\$78.6 millones de dólares**”.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso primero, 66, 72 literal c) y de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** consistente en un cuadro de datos titulado: “Ingresos en concepto de contribución especial para la seguridad y convivencia 2015”, el cual ha sido preparado y proporcionado por la Dirección General de Tesorería y copia de memorando 10001-MEM-027-2016, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, donde se comunica el monto global anual estimado para la contribución en referencia, en tal sentido **ENTRÉGUESE** por medio electrónico dicha información; II) **ACLÁRESE** al peticionante que según lo informado por la DGT los montos correspondientes a diciembre dos mil quince aún son datos preliminares; y según lo manifestado por la DGII únicamente ha estimado monto global anual, por lo que no puede proporcionar la información de la recaudación esperada para los meses solicitados; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante como medio para recibir notificaciones.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

/pvmp

Versión Pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener información confidencial de terceros.